

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 2017, se reúnen en representación de Unión del Personal Jerárquicos de Empresas de las Telecomunicaciones, en adelante (UPJET), los Sres. Fabián, Boccela, Oscar Vazzano, Juan Manuel Alvarez, y Horacio De La Colina por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial del 12% para el período 1/1/2017 al 30/6/2017 sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2016.-

Asimismo, se fija el adicional por antigüedad en noventa y cinco pesos (\$95) a partir del 1 de enero de 2017.

La escala para este período se encuentra anexada a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2017 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: Los retroactivos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 deberán ser abonados el 50% con los salarios del mes de marzo y el 50% restante se pagará a cuenta el 15 de abril, debiéndose liquidar el presente con los sueldos del mes de abril de 2017.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.

- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Para facilitar la promoción de determinadas vacantes que indiquen niveles de responsabilidad, conducción de personal, perfiles funcionales nuevos, y otros, las cooperativas como la entidad gremial impartirán cursos de formación, previos al examen teórico-práctico, a fin de la adecuación al puesto de trabajo y a la función que vaya a desempeñar el postulante.

Las cooperativas y la entidad gremial brindarán a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo y en atención a la reconversión laboral que ello implica.

Dado el impacto que genera en el proceso de trabajo los cambios tecnológicos en las telecomunicaciones, se define como de interés común, para el logro de una adecuada reconversión de mano de obra en su rol polivalente, la celebración de protocolos instrumentales de capacitación, que permitan la aplicación de programas complementarios de formación con participación de la Organización Sindical.

CLAUSULA SEXTA: Las cooperativas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de cinco años de las trabajadoras telefónicas. Cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de junio de dicho año, el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (preescolar).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de cinco años a partir del 1 de julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el preescolar, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las cooperativas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita, en guarderías contratadas a terceros, o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo II, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes reconocen como Obra Social del personal jerárquico telefónico a OSMMEDT, a las que podrán adherir libremente los aquí representados.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Escalas Salariales con vigencia al 1 de agosto de 2016:

Categorías	Básico	Antigüedad	
Coordinador	20.695	95	
Supervisor	23.875	95	
Jefe	26.522	95	

FB

Gerente	28.646	95	
---------	--------	----	--

Adicional Guardería: Cuatrocientos pesos (\$400) a partir del 1 de enero de 2017.

Telecomunicaciones, etc. (LUPJE) y Fabrice, Sposco, César Vazzano, Juan Manuel Avaria, y representantes de la Cooperativa, y un representante de la Federación de Empleados de Comercio y Servicios (FECCS) los Sres. Dr. Pascual... Germán Julián... Covaldo, por una, quienes manifiestan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Se acuerda el aumento salarial del 12% para el período 1/1/2017 al 31/12/2017 sobre los rubros remunerativos que integran el cuadro de categorías que se anexa al presente, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se fija el monto de la antigüedad en noventa y cinco pesos (\$95) a partir del 1 de enero de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aquellos cooperativistas que hayan abandonado a su cargo a cumplir las labores durante el mes de febrero de 2017 serán considerados como cooperativistas con la antigüedad del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: Las remuneraciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 deberán ser abonadas al 50% con los saldos del mes de marzo y el 50% restante se pagará a cuenta el 15 de abril de 2017, de acuerdo al presente convenio con los saldos del mes de abril de 2017.

CLÁUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder, las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente convenio, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Nº 20.044, reglamentada por el Decreto de Empleo y Seguridad Social Nº 100, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el decreto orgánico y de esta manera preservar, en aquellos casos que correspondiere, la situación con la documentación a su amparo, de la vida de trabajo que prevenga la estabilidad económica de los trabajadores y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto el Comité Paritario Nacional en conjunto con las Cooperativas que susciben el presente convenio suscribirán la siguiente documentación en conjunto con los representantes a integrar exigidos por la disposición regente:

- a) Cuadros de ingresos y egresos.
- b) Estado actual económico y financiero de la cooperativa.
- c) Factores de costo laboral.